

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Lunes 17 de Octubre de 1955

Nº. 235

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sexta [Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2293

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos del Club Social Chino, de Siuna, Departamento de Zelaya. 2294
Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2296

EDUCACION PUBLICA

Extiéndense unos Títulos 2298

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública. 2298
Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública, Convenio de Terminación.—Proyecto 3. 2300

SECCION JUDICIAL

Remates 2302
Títulos Supletorios 2302
Marcas de Fábrica 2303
Patente de Invención 2304
Terrenos Municipales 2304
Citación 2306
Sentencia de Divorcio 2306
Declaratoria de herederos 2306
Citacion de Procesados 2306

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Quinto Período Constitucional, del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenta y cinco minutos de de la mañana del día miércoles treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Honorables Senadores doctores José María Borgen y Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Brantome, Carcache, Debayle, Gue-

rrero Castillo, Norori, Quintanilla, Tapia y Zelaya G.

1o.—Se abre la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión respectiva juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio del Trabajo correspondiente al año de 1953-1954.

A discusión en lo particular el Artículo Unico, fué aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia la iniciativa, aprobada en primer debate.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión respectiva juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de Gobernación y Anexos correspondiente al año 1953-1954.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

5o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Gracia juntamente con el proyecto de ley tendiente a asignar pensión mensual vitalicia de Doscientos Córdoba a favor del señor Salomón Palacios.

Sometidos a votación por balotas el dictamen y la iniciativa, fueron aprobadas por unanimidad.

A discusión en lo particular el Arto. 1o. y sometido a votación por balotas, fué aprobado por unanimidad.

A discusión el Arto. 2o. último de que consta la iniciativa, y sometida a votación por balotas, fué aprobado por unanimidad.

El Honorable Senador doctor Borgen dijo que tratándose de una pensión tan justa y merecida a favor del Coronel Palacios, viejo servidor del Estado, hacía moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que comience a recibir cuanto antes esa pequeña ayuda.

Sometida a votación por balotas la moción del Honorable Senador doctor Borgen, fué aprobada por unanimidad.

60.—No habiendo asunto qué tratar se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves uno de Septiembre a las diez a. m.

Alejandro Abaúnza E.
Presidente

José María Borgen *Alberto Argüello V.*
Secretario Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 401

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social Chino», de Siuna, Departamento de Zelaya, que literalmente dicen:

«Los suscritos Octavio León y Jacinto Wong, en carácter de Presidente y Secretario del Club Social Chino, de Siuna, certifican el acta que literalmente dice:

En la población de Siuna, del Departamento de Zelaya, a las siete de la noche del día veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Los suscritos: Octavio León, Antonio Wong, Horacio Wong, José Tam Wong, Alejandro Chow, Tomás Pong, José Chow, Quong, Chong Chow, Jim Woo, Alejandro Woo, José Lam, Ramón Chow, Angel Lam, Francisco Lam, Felipe Lam, Emilio Wong, León Sing, Eduardo Chow y Jacinto Wong, convienen en organizar la Sociedad Cultural que denominan «Club Social Chino», de Siuna, de carácter privado, con domicilio en esta población y con el objeto primordial de proporcionar a los socios fundadores mencionados y a los que ingresen posteriormente, un centro de agradable reunión, lectura de periódicos, de toda clase de obras científicas y literarias, como lugar de recreo, distracción, solaz y cultura, con la administración, representación judicial y extrajudicial, fiscalización, juntas, directivas, capital, contabilidad y balances, resoluciones, fondos de reserva, disolución, prescritos en los Estatutos de la Sociedad, que por unanimidad de votos y ratificación expresa, aprueban en esta misma acta así:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL CHINO DE SIUNA

Art. 1.—Ea Sociedad se denomina «Club Social Chino», y es un establecimiento de carácter privado.

Art. 2.—El objeto del Club es proporcionar a los socios un centro de agradable reunión, lectura de periódicos, obras científicas y literarias, como lugar de recreo, distracción, solaz y cultura.

Art. 3.—El Establecimiento permanecerá abierto en los días y horas que la Junta Di-

rectiva determine en su Reglamento Interior.

Art. 4.—Es ajeno a la Sociedad cualquier objeto o fin político o religioso.

Art. 5.—Habrán socios honorarios, nombrados por la Junta General, por mayoría absoluta de votos, pero sólo se nombrará un Presidente y Vice-Presidente honorarios. Tales socios serán propuestos por la Junta Directiva que, a su juicio, merezcan tal distinción, por aprecio al Centro y a sus miembros.

De los Socios, su admisión cesación y expulsión

Art. 6.—Habrán dos clases de socios: Propietarios y no Propietarios. Son socios propietarios quienes sean conductores del Establecimiento o que hayan pagado la cuota de entrada correspondiente. Son los únicos socios que tienen derecho a votar y a ser miembros de la Junta Directiva. Se consideran como socios no propietarios, a quienes hayan pagado su cuota de entrada pero que no sean conductores del Establecimiento.

Art. 7.—Los socios propietarios pagarán como cuota de entrada veinticinco córdobas y los no propietarios pagarán como cuota de entrada quince córdobas. Las cuotas mensuales para los socios propietarios y no propietarios es de cinco córdobas.

Art. 8.—El número de socios propietarios no pasará de cincuenta y el de no propietarios será ilimitado. Solamente las dos terceras partes de la Junta General podrá modificar esta disposición.

Art. 9.—Terminantemente queda prohibido portar armas de clase alguna en el local del Club.

Art. 10.—Los derechos de los socios son personales e intrasmisibles.

Art. 11.—Todo socio por medio de tarjeta de cortesía firmada por el Presidente de la Junta Directiva, podrá presentar a forasteros para que visiten el Establecimiento; por quince días, pero los presentantes son fiadores solidarios de los presentados.

Art. 12.—El socio que de obras o palabras injurie, provoque en el recinto del Establecimiento a otros socios o visitantes, o cometa cualquier falta grave, debará en el plazo de ocho días subsiguientes al hecho, comprobar ante un Tribunal compuesto de la Junta Directiva y cuatro socios propietarios designados a la suerte, su inculpabilidad en los sucesos. El mismo Tribunal resolverá lo de justicia. Se entiende por recinto del Club, su edificio, corredores y apartamientos interiores.

Art. 13.—El retiro o separación de un socio se participará por esquila a quienes corresponda.

Art. 14.—El socio que fuere retirado, separado o expulsado por cualquier motivo, perderá su carácter de socio sin derecho a

hacer reclamaciones al Club, pues desde su ingreso renuncia expresamente a hacer tales reclamos.

Art. 15—Para ser socio se necesita:

- a) —No ser menor de diez y ocho años de edad. Salvo que sus padres se constituyan fiadores solidarios del menor solicitante;
- b) —Ser presentado por dos socios propietarios, quienes durante el primer año responderán solidariamente por el presentado;
- c) —No padecer de enfermedad contagiosa;
- d) —Presentar la solicitud por escrito a la Secretaría para que ésta informe a la Junta Directiva;
- e) —La solicitud se someterá a votación y esta se recogerá en sobre cerrado dentro de una urna, sellada por el Presidente y Secretario, y con llave que guardará el Presidente de la Directiva. El resultado de la votación se hará saber por esquila.

Art. 16—Los socios aunque estén ausentes de esta población pagarán sus cuotas mensuales.

Art. 17—Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, dentro de sus facultades, serán obligatorias a los socios.

Art. 18—Los muebles, libros, periódicos, útiles o enseres de la Sociedad permanecerán en el recinto del Club;

Art. 19—Todo ciudadano nicaragüense de buena conducta y social, podrá ser socio del Club. Los militares de alto rango se considerarán como socios visitantes durante su permanencia en esta población.

De la Junta Directiva

Art. 20—El gobierno de la Sociedad, económica o administrativamente, se ejercerá por la Junta Directiva, compuesta así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero y dos Vocales.

Art. 21—Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Junta General, que se verificará el veinte y cinco de Diciembre de cada año, por mayoría de votos; excepto el corriente año que la Junta Directiva queda integrada para ejercer sus funciones hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, así: Presidente, Octavio León; Vice-Presidente, Ramón Chow; Secretario, Jacinto Wong; Vice-Secretario, Antonio Wong; Tesorero, José Tam Wong; Vice-Tesorero, José Lam; Vocales, Emilio Wang y Eduardo Chow.

Los Vocales ejercerán funciones de Fiscales.

Art. 22—Así se declara fundado y creado el Club Social Chino de Siuna.

Art. 23—Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, honoríficos y obligatorios por

un año, salvo los mayores de sesenta años de edad o que tengan impedimento físico que podrán excusarse. El Presidente tiene doble voto para el caso de empate. Pero, caso de falta definitivamente tres de los miembros de la Junta Directiva, se repondrán por la Junta General convocada al efecto en cualquier tiempo.

Art. 24—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) —Vigilar por la observancia de los Estatutos, acuerdos y reglamentos del Club;
- b) —Convocar a juntas generales, votaciones, etc., por medio del Secretario;
- c) —Gastar en beneficio de la Sociedad el dinero que juzgue necesario, siempre que no exceda a los ingresos;
- d) —Celebrar contratos especiales cuando convengan a los intereses del Club, pero para contratos cuya duración sea por más de un año o requieran desembolsos por más de un mil córdobas, deberán ser aprobados en Junta General;
- e) —Tomar suscripciones de revistas, periódicos o adquirir obras científicas, literarias o de recreo de mas importancia, pero siempre que sean morales;
- f) —Proponer y aceptar reciprocidad con otros clubs o círculos sociales de la República;
- g) —Organizar bailes o festejos, recepciones o conciertos;
- h) —Oír y resolver quejas de los socios;
- i) —Determinar días y horas en que el Club permanecerá abierto.

Es el Presidente el encargado de cumplir con los deberes de la Junta Directiva, y las funciones del Club para su completo desarrollo social.

Del Secretario y del Tesorero

Art. 25—El Secretario es el órgano oficial de comunicación del Club y está obligado a llevar los libros indispensables a sus funciones, conforme al reglamento interior del Club.

Art. 26—El Tesorero llevará la contabilidad del Club con los libros indispensables a la buena función de la Caja y del Haber del Club, y sujeto a su reglamento interior.

De las Juntas Generales

Art. 27—Las Juntas Generales serán presididas por la Junta Directiva, y éstas se celebrarán ordinariamente el veinticinco de Diciembre de cada año para elegir la Junta Directiva que fungirá el año subsiguiente, y así mismo resolverá acerca de todas las quejas y acerca del buen funcionamiento del Establecimiento del Club, conocerá de las cuentas rendidas por el Tesorero y de los informes que suministre el Presidente y el Secretario. Sus resoluciones serán dictadas por la mayoría de votos de los socios concurrentes. En caso de empate el Presidente

resolverá con su doble voto; doble voto que en todo caso, de Presidente de la Junta Directiva o de la Junta General, tendrá tan solo en el caso de empate.

Art. 28—El Ejecutivo podrá en cualquier tiempo, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios Reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna. En todo caso, el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de la tercera parte de los miembros, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías apuntadas por los quejosos.

Art. 29—Élévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Así se dá por aprobada y por ratificada la presente acta, cuya certificación dirigirá el Presidente y Secretario de la Junta Directiva en función al Ejecutivo para su aprobación y demás efectos. Se levantó la sesión y firman todos: Octavio León.—Antonio Wong.—Horacio Wong.—José Tam Wong.—Alejandro Chow.—Tomás Pong.—José Chow.—Quong Chong Chow.—Jim Woo.—Alejandro Woo.—José Lam.—Ramón Chow.—Angel Lam.—Francisco Lam.—Felipe Lam.—Emilio Wong.—León Sing.—Eduardo Chow.—Jacinto Wong».

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Siuna, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Octavio León.—Jacinto Wong, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Octubre de 1955.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Glosa del Patronato Departamental de Reos, don Edmundo Castillo R., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, llevado por el señor Máximo Román Avilés, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Veintitres Mil Quinientos Seis Córdobas con Setenta y Tres Centavos. ... (₡ 23,506.73), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 8, de las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, con todos sus reparos desvanecidos, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, y año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Máximo Román A., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados, de ley a las partes; y,

Considerando:

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 11, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Máximo Román A., y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Máximo Román Avilés, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, esta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador soli-

dario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente juicio.—Extiéndasele en el papel de la ley correspondiente, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito;

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua; D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa del Patronato Departamental de Reos, don Edmundo Castillo R., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, llevada por el señor Máximo Román Avilés, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio; durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 3 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Ocho Mil Setecientos Veintidos Córdoba con Sesenta y Cuatro Centavos (C\$ 18,722.64), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 7, de las ocho y quince minutos de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Máximo Román A., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en

la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Román A., y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar su traslado está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Máximo Román A., que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente juicio. Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa del Patronato Departamental de Reos, don Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, llevada por el señor Félix Outiérrez C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Ochocientos Setenta y Tres Córdoba con Veintinueve Centavos (C\$ 9,873.29), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre

al folio 6, de las diez de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta, con todos sus reparos desvanecidos y este funcionario en providencia del último auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta y en último auto que corre al folio 10, pásase al suscrito para su fallo respectivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Félix Gutiérrez C., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 14, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Gutiérrez C., y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Félix Gutiérrez C., que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Masaya, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente juicio, segundo de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de Ley correspondiente, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Educación Pública

No. 238

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Augusto Flores Lovo, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Augusto Flores Lovo, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Octubre de 1955.—A SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 240

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Julio César Blandón González, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Julio César Blandón González, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Octubre de 1955.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Fomento y Obras Públicas

SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUBRIDAD PUBLICA DE NICARAGUA

Convenio de Terminación. Proyecto No. 11

*Abastecimiento de Agua Potable.
San Carlos.*

Este Convenio de Terminación es acordado entre el Ministerio de Salubridad Pública (que en adelante se denominará Ministerio de Salubridad) representado por el Dr.

Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública; el Ministerio de Fomento y Obras Públicas (que en adelante se denominará Ministerio de Fomento), representado por el Ing. Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas; la Municipalidad de San Carlos (que en adelante se denominará Junta Local) representada por el Alcalde Municipal de San Carlos y Presidente de la Junta Local de Servicios Municipales, Sr. José Sandoval A.; El Foreign Operations Administrations (Instituto de Asuntos Interamericanos, División de Salud y Saneamiento), que en adelante se denominará (Instituto), representado por el Sr. A. H. Holloway, Jefe de la Misión; y el Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública (que en adelante se denominará Servicio) representado por el Sr. A. H. Holloway, Director.

1.—Documentación del Proyecto y Exposiciones

Este Proyecto se llevó a cabo de conformidad con el Convenio de Proyecto No. 11 intitulado «Abastecimiento de Agua Potable San Carlos» acordado con fecha 19 de Octubre de 1953, entre el Dr. Germán Castillo Vice-Ministro de Salubridad Pública; Ing. C. Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Sr. J. Andrés Mejía, Presidente de la Junta Local Pro-Agua Potable de San Carlos; Sr. E. O. Finnie, Administrador del Punto IV en Nicaragua; y el Sr. E. O. Finnie, Director del Servicio. El Convenio de Proyecto y Suplemento 1, están aquí incluidos en las exposiciones adjuntas y forman parte de este Convenio.

Exposición «A»: Convenio de Proyecto No. 11.—Abastecimiento de Agua Potable San Carlos.

Exposición «B»: Suplemento No. 1 de Convenio de Proyecto 11. Abastecimiento de Agua Potable San Carlos.

Exposición «C»: Estado Financiero.

Exposición «D»: Mapa del Sistema Terminado.

2.—Resumen del Proyecto

Al tiempo que el Convenio de Proyecto se firmó:

Un pozo cavado a mano había sido principiado como parte de investigaciones preliminares.

Este pozo fue ahondado y revestido.

Fue edificada una caseta de bomba sobre el pozo y fueron instaladas dos bombas turbinas de pozo profundo, impulsadas por máquinas de gasolina.

Un tanque elevado de acero de 25,000 galones de capacidad, fue instalado en la parte más alta de la ciudad.

Un sistema de distribución consistente de lo siguiente, fue instalado:

510 metros de tubería galvanizada de 2".

654 metros de tubería de asbesto-cemento de 3".

215 metros de tubería de asbesto-cemento de 5".

30 conexiones domiciliarias.

El trabajo se principió en la fecha que se firmó el Convenio de Proyecto y se terminó en Junio 7, 1955.

3.—Contribuciones

El costo total de este Proyecto fue de \$ 166,151.23. Las Contribuciones fueron hechas así:

a)—La Municipalidad de San Carlos depositó al firmar el Convenio, la suma de \$ 40,000.00.

b)—El Gobierno de Nicaragua depositó 120 días después de que este Convenio fue firmado, la suma de \$ 40,000.00.

c)—El Servicio depositó al firmar el Convenio, la suma de 40,000.00; y 100 días de firmar el Contrato, una suma adicional de \$ 40,000.00.

d)—Después que se terminó el trabajo se encontró que el proyecto se había sobrepasado \$ 6,151.23 sobre la suma de..... \$ 160,000.00 originalmente acordada. Para cubrir esta suma el Servicio ha aceptado un pagaré por la cantidad de \$ 6,151.23 de la Municipalidad de San Carlos, firmado conjuntamente con el Ministerio de Fomento.

3.—Administración e Informes Financieros

Exposición «C» refleja los gastos hechos en el proyecto, de un total de Ciento Sesenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Un Córdobas y Veintitres Centavos, (\$ 166,151.23), equivalente a Veinte y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cuatro Dólares y Cuarenta y Tres Centavos (\$ 25,174.43 U. S. Cy.) al tipo de cambio de Seis Córdobas y Sesenta Centavos (\$ 6.60) por Un Dollar (U. S. \$ 1.00).

5.—Continuación

La Junta Local conjuntamente con el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad establecerá la Oficina Local de Servicio Municipales, la cual tendrá el control directo del abastecimiento de agua. El Servicio proveerá asistencia técnica a esta oficina para el propósito de instruir y entrenar al personal que operará y mantendrá el sistema.

El costo del establecimiento de esta oficina y los salarios del personal local, serán pagados por la Junta Local. La Junta Local conviene en que esta oficina continúe funcionando de la manera en la cual fue establecida y de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salubridad y el Ministerio de Fomento. La Junta Local conviene en mantener el sistema de abastecimiento de agua en buenas condiciones sanitarias, después que esto haya sido entre-

gado a ellos y seguir las regulaciones sanitarias del Ministerio de Salubridad y el Ministerio de Fomento.

Las cuotas que el público pagará a la oficina Local de Servicios Municipales por conexiones domiciliarias y por servicio mensual, serán determinadas por la Junta Local, sujetas a la aprobación del Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad. La manera en que se harán las instalaciones, tales como tamaño de la tubería, etc., será determinada por el Servicio, sujeta a la aprobación del Ministerio de Salubridad y el Ministerio de Fomento.

La Junta Local conviene expresamente en que los fondos colectados por servicio de agua, incluyendo pagos por conexiones domiciliarias serán usados exclusivamente para la operación, mantenimiento y extensiones del abastecimiento de agua u otros servicios sanitarios, debidamente aprobado por el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad.

La Junta Local conviene también que en los terrenos donde cualquier parte del sistema de agua se coloque o construya no se harán obras o trabajos que dañen o perjudiquen el buen funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable.

En testimonio de lo cual, las partes han acordado este convenio de proyecto que será ejecutado por sus representantes, debidamente autorizados, en Managua, Nicaragua, el día 22 de Junio de 1955. Ministerio de Salubridad Pública (f)—L. Somarriba, Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública. Ministerio de Fomento y Obras Públicas, (f)—Modesto Armijo M., Ing. Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas. Municipalidad de San Carlos (f) J. Sandoval A., Sr. José Sandoval A., Alcalde Municipal. Foreign Operations Administration (Institute of Inter-American Affairs) A. H. Holloway, Ing. A. H. Holloway, Chief of Field Party. Div. of Health and Sanitation.—Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública, (f) A. H. Holloway.—Ing. A. H. Holloway, Director.

Es conforme. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Rizo Oyanguren.

SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUBRIDAD PUBLICA NICARAGUENSE
Convenio de Terminación.—Proyecto 3.
Abastecimiento de Agua.—Jinotega.

Este Convenio de terminación es acordado entre el Ministerio de Salubridad Pública (que en adelante se denominará Ministerio de Salubridad) representado por el Dr. Germán Castillo, Vice-Ministro de Salubridad Pública; el Ministerio de Fomento y

Obras Públicas (que en adelante se denominará Ministerio de Fomento), representado por el Ing. Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas; la Municipalidad de Jinotega (que en adelante se denominará Junta Local) representada por el Alcalde Municipal de Jinotega y el Presidente de la Junta Local de Servicios Municipales, Sr. Eusebio Rizo; el Foreing Operations Administration (Instituto de Asuntos Inter-Americanos, División de Salud y Saneamiento), (que en adelante se denominará (Instituto), representado por el Ing. A. H. Holloway Jefe de la Misión; y el Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública (que en adelante se denominará Servicio) representado por el Ing. A. H. Holloway, Director,

1.—*Documentación del Proyecto y Exposiciones.*

Este Proyecto se llevó a cabo de conformidad con el Convenio de Proyecto No. 3 intitulado: «Abastecimiento de Agua, Jinotega» acordado con fecha 9 de Enero de 1952, entre el Sr. Rafael Zamora, Alcalde de Jinotega; Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública; Sr. John K. Chattey, Jefe de la Misión por el Instituto de Asuntos Inter-Americanos; y el Sr. John K. Chattey, Director del Servicio. El Convenio de Proyecto y Suplemento No. 1 y No. 2 están aquí incluidos en las exposiciones adjuntas y forma parte de este Convenio.

Exposición «A»: Convenio de Proyecto No. 3. Abastecimiento de Agua.—Jinotega.

Exposición «B»: Suplemento No. 1 de Convenio de Proyecto 3. Abastecimiento de Agua.—Jinotega.

Exposición «C»: Suplemento No. 2 de Convenio de Proyecto 3. Abastecimiento de Agua.—Jinotega.

Exposición «D»: Estado Financiero.

Exposición «E»: Mapa de las captaciones de Vertiente líneas de conducción.

Exposición «F»: Mapa del Sistema de Distribución.

2.—*Historia y resumen del Proyecto*

Tan pronto como el convenio fue firmado, se abrieron dos manantiales. Se le puso dique a una pequeña corriente de agua y se instaló una caja para quitar la arena. El agua de este manantial fue conducido através de 4" de asbestos-cemento a juntarse con los otros manantiales. Por medio de la instalación de una caja colectora se desarrolló una área para la vertiente de registro sobre la superficie de una roca escarpada por donde se colaba el agua. Esta caja estaba equipada con un desaguedero inferior y estaba llena de arena como un filtro pequeño. El agua de este manantial es conducida através de 86 metros de tubería de asbestos-cemento a la caja de unión.

Después que el sistema se puso en operación se encontró inadecuado era debido principalmente al desperdicio de agua en conjunto que se hacía en el pueblo lo que se corrigió poniendo medidores de agua. No obstante se creyó aconsejable desarrollar un abastecimiento adicional con una medida de seguridad para el futuro crecimiento de la ciudad. Una área conocida con el nombre de Vertientes de Palmira de desarrollo por medio de captaciones individuales de un número de vertientes pequeñas. Todas estas captaciones están completamente encerradas para prevenir la entrada de agua de la superficie. Pequeñas vertientes adicionales están aun disponibles para desarrollo económico en el futuro. El agua de esta fuente es conducida a través de 545 metros de tubería de 4" de asbestos-cemento a la caja de unión.

De la caja de unión el agua es llevada a través de 230 metros de tubería de 4" a un tanque de almacenaje, con cubierta de concreto y con capacidad de 500,000 litros, el cual está dividido en dos secciones. Del tanque de almacenaje el agua es conducida al sistema de distribución a través de 955 metros de tubería de asbestos-cemento de 6".

Un sistema de distribución diseñado en el sistema de servicio a la ciudad entera. Este sistema consiste de 4,000 metros de tubería de asbestos-cemento de 5" y 6340 metros de tubería de asbestos-cemento de 3". Una fuente para beber agua, ornamental fue instalada en el parque de la ciudad y fueron puestas 5 pajas públicas para aquellos que no tienen posibilidades para gastar en conexiones domiciliarias. Hasta la fecha 395 conexiones domiciliarias han sido instaladas.

3.—Contribuciones

Los fondos totales contribuidos para ejecución del proyecto fue de \$ 726,000.00 que fueron contribuidos así:

- a—La Municipalidad contribuyó al contado al tiempo que el Convenio de Proyecto fue firmado con la suma de: **\$ 107,244.00**
- b—La Municipalidad contribuyó con materiales como se acordó por medio del Convenio de Proyecto por un valor de: **78,419.26**
- c—Durante la existencia del proyecto la Municipalidad contribuyó al contado con una suma adicional de: **\$ 294,336.74**
Contribución total de la Municipalidad **\$ 480,000.00**
- d—El Servicio contribuyó al contado al tiempo que el Convenio de Proyecto fue firmado con la suma de: **\$ 50,000.00**

e—El Servicio contribuyó al contado el 31 de Agosto de 1953, con la suma adicional de: **\$ 170,000.00**

Contribución total del Servicio **\$ 120,000.00**

f—El Ministerio de Fomento contribuyó al contado en Febrero 21, 1955 con: **\$ 126,000.00**

No obstante el costo del proyecto ya terminado fue solamente de \$ 697,797.82, dejando un balance de \$ 28,202.18 a favor del proyecto.

4.—Disposición de propiedad y fondo

El proyecto de agua terminado incluyendo herramientas, partes de repuesto y equipo que se necesita para operaciones de rutina se entregará a la Junta Local al firmarse este convenio, sujeto siempre a limitaciones enumeradas en la sección 6 continuación.

Todas las herramientas, equipo y materiales que no se necesitan para el proyecto han sido devueltas a la bodega central del Servicio y el proyecto ha sido acreditado con su valor.

Es acordado que la suma de \$ 28,202.18 que queda a favor del proyecto se usará contra el costo del alcantarillado adicional de Jinotega. Un convenio de Proyecto para dicho alcantarillado está siendo preparado por el Servicio.

5.—Administración e informes financieros

Exposición «D» refleja los gastos hechos en el proyecto, de un total de Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Siete Córdobas y Ochenta y Dos Centavos (\$ 697,797.82) equivalente a Ciento Cinco Mil Setecientos Veinte y Seis Dollars y Noventa y Cuatro Centavos (\$ 105,726.94) al tipo de cambio de Seis Córdobas Sesenta Centavos (\$ 6.60) por Un Dollar (US\$ 1.00).

6.—Continuación

La Junta Local conjuntamente con el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad establecerá la Oficina Local de Servicios Municipales, la cual tendrá el control directo del abastecimiento de agua. El Servicio proveerá asistencia técnica a esta oficina para el propósito de instruir y entrenar al personal que operará y mantendrá el sistema.

Costo del establecimiento de esta oficina y los salarios del personal local, serán pagados por la Junta Local. La Junta Local conviene en que esta oficina continúe funcionando de la manera en la cual fue establecida y de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salubridad y el Ministerio de Fomento. La Junta Local conviene en mantener el sistema de abastecimiento de agua, en buenas condiciones sanitarias después que esto haya sido entregado a ellos y seguir las regulaciones sanitarias del Minis-

terio de Salubridad y el Ministerio de Fomento.

Las cuotas que el público pagará a la oficina Local de Servicios Municipales por conexiones domiciliarias y por servicio mensual, serán determinadas por la Junta Local, sujetas a la aprobación del Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad. La manera en que se harán las instalaciones, tales como tamaño de la tubería, etc., será determinado por el servicio sujeto a la aprobación del Ministerio de Salubridad y el Ministerio de Fomento.

La Junta Local conviene expresamente en que los fondos colectados por servicio de agua, incluyendo pagos por conexiones domiciliarias serán usados exclusivamente para la operación, mantenimiento y extensiones del abastecimiento de agua u otros servicios sanitarios, debidamente aprobados por el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad.

La Junta Local conviene también que en los terrenos donde cualquier parte del sistema de agua se coloque o construya no se harán obras o trabajos que dañen o perjudiquen el buen funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable.

En testimonio de lo cual, las partes han acordado este convenio de proyecto que será ejecutado por sus representantes, debidamente autorizados, en Managua, Nicaragua, el día 29 de Junio de 1955.—Ministerio de Salubridad Pública, (f) Germán Castillo, Dr. Germán Castillo, Vice-Ministro de Salubridad Pública.—Ministerio de Fomento y Obras Públicas, (f) M. Armijo M., Ing. Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Municipalidad de Jinotega, (f) Eusebio Rizo, Sr. Eusebio Rizo, Alcalde Municipal.—Foreign Operations Administrations (Institute of Inter-American Affairs) (f) A. H. Holloway, Ing. A. H. Holloway, Chief of Field Party, Div. of Health and Sanitation.—Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salubridad Pública, (f) A. H. Holloway, Ing. A. H. Holloway, Director.—Municipalidad de Jinotega, (f) C. Castellón, Sr. Cayetano Castellón.

Es conforme, Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Rizo Oyangúren.

SECCION JUDICIAL

REMATES

6378

Tres tarde veinte Octubre, remataráse urbana, situada este pueblo, trece por treinta varas, linda: oriente, Josefana Nuñez otro; poniente, Timoteo López Otero, calle; norte, Pío Fuentes otro; sur, Tomasa Mena. Título inscrito.

Vale: ciento ochenta córdobas.

Ejecuta: Jorge Galán Montenegro a sucesión Moisés Fuentes.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, cuatro de Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Salvador Fuentes G.—Erasmus Arias. 3 3

Nº 6388

Once mañana veintiuno corriente subastaráse martillo esta oficina estación Radio trasmisor 1150 kilociclos y cuatrocientos discos.

Véndese ejecución Tomás Humberto Meléndez, contra Julio Córdoba Romero, reclamo suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez de Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel S. Guardado, Srío. 3 3

Nº 6393

Martes ocho Noviembre próximo, local este Juzgado y a las cuatro de la tarde, venderáse mejor postor, al martillo, siguientes bienes: doscientas setenta y cuatro láminas de zinc corrugado, dieciséis cuñetas de grapas, cuarentiséis cuñetas de clavos y doscientas cinco láminas de zinc liso.

Ejecución: Doctor Horacio Argüello Bolaños contra Sociedad Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores, en quiebra.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las cuatro de la tarde.—Francisco Horacio Borgen, Juez.—Alejandro Salinas C., Srío. 3 3

Nº 6397

Cuatro tarde, veinticinco Octubre próximo entrante, subastaráse local este Juzgado, finca urbana sita Cantón Monimbó, ciudad Masaya, lindante: oriente, José Romero; poniente, Juan Antonio Solórzano; despues Gregorio Telica; norte, Etanislao Carballo, sur, calle enmedio, Cipriano Suazo.

Base: dos mil seiscientos córdobas.

Ejecución: Encarnación Bravo, contra Santiago Gómez Balladarez y Rafaela Hernández de Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, tres Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Franc. H. Borgen.—Homero Sierra, Srío.

Es conforme.—Managua, tres Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Homero Sierra, Srío. 3 3

Nº 6402

Tres tardes veinticuatro de Octubre próximo entrante, esta oficina, ejecución Juana Ortiz Vivas contra Juan Pablo Gaitán, rematárase rústica esta jurisdicción, dos manzanas, lindante: oriente, Ernesto Chavarría; camino, poniente, Mariano Téllez, Luciano Méndez; norte, Antonio Contreras; sur, Juan Vázquez.

Valorada cien córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—V. Velázquez.—Srío. 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6160

Jorge Benigno Villarreal, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, una manzana, siguientes linderos: oriente, Ana Obregón de Rojas y Juan Rojas; poniente, Francisco Baltodano y Manuel Obregón; norte, calle; sur, Manuel Obregón.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas Septiembre veinte mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole, Srío. 3 3

Nº 6161

Pablo Espinoza Gúido, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, siguientes linderos: oriente, sucesión Francisco Rodríguez;

ponente, Guadalupe Ortiz y Erasmo Holman; norte Pablo Espinoza Guido y camino; sur, callejón público y Erasmo Holman.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Septiem bre veinte mil novecientos cincuenta y cinco.—Mol aés S. Cole, Srío. 3 3

No 3036

Domingo Vásquez, solicita título supletorio, finca rústica, quinientas tres manzanas extensión, jurisdicción Somotillo, lindante: sur, Bernabé Amador; norte, Migdonio García; este, Lucio Contreras; oeste, Osabas Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega veinticinco Agosto mil novecientos cincuenticinco.—Omar Antonio Boza, Srío. 3 3

No 6081

Ester Díaz Vallecillo, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción El Viejo, doce manzanas extensión, lindante: oriente, Juan José Cabrera; poniente, Teófilo Palma; norte, Manuel Callejas No-voa; sur, Julia Ortiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Sep-tiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 3

No. 3824

Anunciación Blandón, solicita título supletorio tres lotes terreno propio, ciento veinte manzanas aproximadamente, San Nicolás, esta jurisdicción, lindantes: primero, lote Las Lomitas: oriente, Felipe Velásquez y Cornelio Dávila; poniente, mediando camino, Leocadia y Dionisio Dávila; norte, Leonardo Dávila y Pedro Rivera; sur, Guadalupe Ruiz. Segundo lote, El Ojo de Agua de la Ceiba, linda: oriente, Vicente Blandón; poniente, Piedra del Fuego; norte, cerro La Chiba; sur, Petronila y Tomás Blandón. Tercer lote, El Coyol, linda: oriente, Guadalupe Ruiz y Julia Espinoza; poniente, cerro La Chiba; norte, José Angel Aguirre; sur, Vicente Blandón.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito. León, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

3820

Ana Clemencia Aguilar, solicita título supletorio solar y casa de tejas, sobre horcones, situada calle real esta villa, forrada una parte en tablas, teniendo el solar como dos manzanas extensión, cultivado en chaguíte en parte, con estos linderos: oriente, San Antonio, calle enmedio; poniente, propiedad herederos Encarnación Aguilar; norte, herederos Medardo Carcache; y sur, propiedad testamentaria Encarnación Aguilar.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Belén, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srío. 3 2

3826

Marcial Torres, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, huerta regadio, sitio Licoroy, tres manzanas extensión, cultivada caña azúcar, cercada alambre, piedra y piñuela, lindante: oriente, María Castillo; occidente, Marcario Centeno; norte, quebrada San Vicente; sur, camino Trinidad-Concordia.

Estímalo ochocientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez, Srío. 3 2

3801

Encarnación López de Ortez, Jícaro, pide título supletorio casa y solar Susayán, jurisdicción Jícaro, limitados: norte, Ermita de Susucayán; sur, casa y solar José María Sarantes; occidente, plaza de la Ermita.

Valóralos dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y siete Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

No 3872

Pía García, solicita título supletorio solar y casa tejas, sobre horcones, sin forro, siete varas largo, por cuatro ancho, situado barrio Pueblo Nuevo, esta villa, con linderos y dimensiones siguientes: oriente, propiedad sucesión Herminia Castillo, cerco cardones propio enmedio, mide treinta varas; poniente, propiedad de Mercedes Montealto, calle enmedio, mide veinticinco varas; norte, casa y solar de Fernanda Larios, calle enmedio, mide treinta varas; y sur, casa y solar de Amalia Alvarez, mide treinta varas.

Vale doscientos córdobas,

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Belén, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Tordecillas, Srío. 3 2

No 3819

Natividad y Pedro Montano Guido, solicitan título supletorio huerta siete manzanas, comarca Santo Tomás, una legua al noreste, jurisdicción Chinandega, forma cuchilla, lindante: norte, encajonada media Benvenuto Guido; oriente, Teodoro Aguiar; sur, encajonada media Alberto Avilés; poniente, Hilginio Alvarado y Avilés.

Estímalo tres mil córdobas, procedente doña Juana Guido.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Este Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Antonio Boza, Srío. 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 6281

Sucesores de Julio C. Lacayo & Compañía Limitada, de León, República de Nicaragua, mediante apoderado Roger Lacayo Terán, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

KOLA, CARTHIER

para: una bebida gaseosa, tónica, refrescante y saludable:

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

No 6248

Revlon Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REVLON

para: lápices de labio, pintura para los labios y la piel, esmaltes, brillos y capas para las uñas de las manos, maquillaje para los ojos, deodorantes, preparaciones para el cabello, shampoo, lociones para las manos, polvo para la piel en forma suelta suelta, en panes y crema, máscaras en forma de pasta y lápices, crema para la cara y preparaciones de jabones de tocador.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 2

No. 6246

H. R. Laboratories, Inc., de la ciudad y Estado de Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GOURIELLI

para: toda clase de cosméticos y artículos de tocador y todo otro artículo perteneciente a esta clase de productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

No 6245

Helena Rubinstein, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Helena Rubinstein

para: toda clase de cosméticos y artículos de tocador y todo otro artículo perteneciente a esta clase de productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

No 6247

N. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y Comercio:

MATURON

para: medicinas y productos farmacéuticos para seres humanos y para animales, productos químicos para la industria del cuero y para la industria textil productos de cosméticos, productos para combatir enfermedades de las plantas, insectos y sabandijas, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, desinfectantes.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

No 6281

Arthur Bell & Sons Limited, de Perth, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BELL'S

para: Whisky.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

No 6263

Raul Lacayo Montealegre., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BOER

para: aguardiente, rones, y vinos de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO.—Oficial Mayor. 3 1

6368

Deutsche Grammophon Gesellschaft m. b. H., de Hannover, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HELIODOR

para proteger y distinguir: "Aparatos parlantes, aparatos automáticos parlantes y porta-registros sonoros."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 1

6190

Compañía Nacional de Levaduras "Lavapán" Limitada, de Bogotá, República de Colombia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio.

LEVAPAN

para: sustancias alimenticias y usadas como ingredientes en la alimentación.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN.

No 6290

American Home Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de invención, consistente en:

«Procedimiento para preparar nuevas sales de Penicilina con bases orgánicas las cuales son difícilmente solubles en agua y particularmente apropiadas para la terapia oral.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 3047

El señor Juan Esteban Bravo, presentándose Alcalde Municipal, solicitando arriendo veinte hectáreas, terreno ejidal Comarca El Surrón, punto Loma Pelona, esta jurisdicción, lindando: oriente, terreno arrendado Tomás Serrano; poniente, terreno arrendado Brígido Bravo; norte, el mismo terreno denunciado por Tomás Serrano; sur, terreno denunciado Rafael García.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Santo Tomás, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenticinco.—O. A. Montiel.—Damian E. Martínez, Srio. 3 3

Nó 4053

Pastor Jimenez, solicita arriendo de los siguientes predios: a) doce manzanas en El Coyol, linda: norte, Eleuterio Aguirre; sur, Dámaso Vega; oriente el solicitante; y occidente, camino de uso público; b) ocho manzanas en El Río Abajo, linda: norte, Rubén Mesén; sur, Pablo Rivera; oriente, Juan Herrera; occidente, Antonio Tinoco, ambas propiedades en esta jurisdicción.

El que quiera oponerse hágalo en término legal. Alcaldía Municipal. Jalapa, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. Sababria 3 3

No 5048

Anselmo Orozco Bravo, solicita arriendo cincuenta hectáreas terreno ejidal, punto El Resplandor, co marca El Surrón, esta jurisdicción, lindando: norte, arriendo de Nemesio Martínez; sur, terreno de Bríjido Bravo; oriente; sucesión Simeón Gutiérrez, hoy de Alfonso Talavera, y Santiago Morales; poniente, línea divisoria entre Santo Tomás y San Buenaventura.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Santo Tomás diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. A. Montiel—Damian E. Martínez, Srio. 3 3

No. 4084

El señor Rafael García, presentóse Alcaldía Municipal solicitando arriendo diez hectáreas terreno ejidal, punto El Surrón, esta jurisdicción: lindando: oriente, Balvino Duarte; poniente, propiedad Bríjido Bravo; norte, propiedad José Tomás Serrano; y sur, José Dolores Murillo.

Preséntense término legal alegando derecho. Santo Tomás primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. A. Montiel.—Damian E. Martínez, Srio. 3 3

No. 6283

Isabel Urbina de Calonje, mayor de edad, casada de oficio domésticos, y del domicilio de Bluefields solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en zona urbana, que mide un mil sesenta varas cuadradas de superficie, comprendido entre los siguientes linderos: oriente, predio de Juana Rafaela Gómez Vargas; al poniente, tercera avenida oeste en medio, el de Lastenia Gómez viuda de Medal; norte lote de Lila Duarte; y sur, el de Alberto Gómez Guevara.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6285

María Carolina Cantón, mayor de edad, soltera, oficinista, actualmente domiciliada en Los Angeles, Estados Unidos de Norte América, Estado de California, mediante apoderado generalísimo Jesús Sándigo Matus, solicita venta lote terreno ejidal, de siete manzanas de extensión superficial, situado a legua y media esta ciudad, sobre camino Pochocuape situado entre los siguientes linderos: oriente, camino Pochocuape en medio, finca Liberato Corea; poniente, resto finca José Antonio González; norte, lote que fue de Ventura Corea, después de José Gutiérrez; y sur, camino Nejapa en medio, finca que fue de Francisco Guerrero llamada El Recreo, después de Ambrosio Parodi, hoy de Humberto Torres Molina.

Quien tuviere derecho; opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—a legua y—

Vale—Corregido—término—Vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6163

Eliseo Matamoros, solicita donación solar valdfo Municipal, barrio «La Carreta» de esta jurisdicción, bajo siguientes linderos; oriente, propiedad Alejandro Rivera; occidente, con solar valdfo, y carretera vieja de pormedio; norte con el río graude de Matagalpa; y sur, con el el mismo camino y solar de Teodora Hernández; quien pretenda oponerse preséntese término de ley. Alcaldía Municipal, ciudad Darfo, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. F. González.—Pedro Torres R.—Srio.

Es conforme con su original. Ciudad Darfo, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro Torres R.—Srio. 3 2

No 6305

Alejandro Abaunza Espinosa, mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de la ciudad de Masaya, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en la comarca de Ticomo en jurisdicción de esta ciudad, deamembración de la propiedad denominada antes San Antonio, hoy Quinta Margarita con una área total de dos mil veinticinco varas cuadradas, y está comprendida entre los siguientes linderos: norte, predio de doña Lola Abaunza de Martínez Lacayo; sur, primera Avenida Norte en medio, predio del vendedor don Humberto Torres Molina; este, predio del señor Torres Molina, prometido vender a doña Carmen de García; y oeste, primera calle en medio, predio de don Alfredo Bequillad.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No 6282

Julio Cardenal hijo, Ingeniero Constructor, y Roberto Lacayo Fiallos, Ingeniero Arquitecto, ambos mayores de treinta años de edad, casados, y de este domicilio, solicitan venta de trece manzanas y siete mil setecientos quince varas cuadradas de terreno ejidal, que está situado como a diez kilómetros de esta ciudad y cerca de la carretera Managua-Disiamba, dentro de estos linderos: oriente, borde oriental de la vieja carretera a Diriamba y predios de Francisco Villalta, Cleto Ramírez y teatro de Juan Cornavaca; poniente, borde de la carretera vieja a Diriamba y el camino carretero llamado El Tizate o Nejapa, con potreros que fueron de Domingo Zamora, hoy del General Anastasio So moza y otros, camino en medio; norte y sur, propiedades de doña Angélica Ramírez de Argüello.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales Of. Mayor del D. N. 3 2

No. 6370

Leticia Guevara, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado parte sur-oeste esta ciudad, con extensión superficial de novecientos noventa y cuatro metros cuadrados y veintinueve centésimas de metro cuadrado, situado entre siguientes linderos: norte, 15a. calle sur-oeste; sur, 16a. calle sur-oeste; oriente, terrenos Juan Peters; y poniente, terrenos Viola Zelaya.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez días del mes de Octubre de mil novecien-

tos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No 6298

María Jarquín, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación solar municipal, cantón sur esta ciudad, de treintitres varas frente por igual fondo, lindante: oriente, casa y solar Félix Jarquín; poniente, calle intermedia, casa y solar de Alesio Martínez; sur, propiedad de Francisco Va ca Torres.

Quien pretenda derecho opóngase tiempo y forma legales.

Alcaldía Municipal. Jinotega, Septiembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. R. Rizo.—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—S. Jarquín B., Srío.

3 2

CITACION

No. 6800

«Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua. Managua, Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y media de la mañana. Como se pide, citase a los Representantes Legales de Manuel Salvador García Lejarza, para que dentro de los tres días de citados, se presenten a este despacho a personarse en el juicio ejecutivo que reclamando pago ha promovido Gastón Cajina Mejicanos en contra de Manuel Salvador García Lejarza, bajo los apercibimientos de nombrarle a éste último un Guardador Ad-Litem, si no comparecen. Notifíquese por medio del diario oficial. R. E. Fiallos.—Alberto Canales C.—Srío.»

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—Juez.—Alberto Canales C.—Srío.

1

SENTENCIA DE DIVORCIO

No 3369

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Por Tanto, y de acuerdo con las razones expresadas, las razones legales citadas, y los Artos. 244 y sigt. C., los suscritos Magistrados dijeron: Se revoca la sentencia recurrida de que se ha hecho mérito: ha lugar a la demanda de divorcio intentada por la señora Pina (Josefina) Ordeñana, contra su esposo Héctor Martínez Martínez, ambos de calidades consignadas, por la causal aducida por su esposa del inco. 3o. Art. 161 C.: en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que ligó a los expresados señores Ordeñana y Martínez Martínez, contraído ante el señor Juez de lo Civil del Distrito de Rivas de aquella ciudad, a la una de la tarde del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Se concede la guarda y crianza de los menores Sonia y Dagoberto Martínez Ordeñana, a su madre, señora Ordeñana. Inscríbase esta resolución en el competente

Registro del Estado Civil de las Personas, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Publíquese por edictos en «La Gaceta», Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, dése la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Entre líneas—a—de—Valen.—Ernesto Sequeira A.—N. Ordóñez V.—Gonzalo Marengo G.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme. Granada, uno Junio mil novecientos cincuenticinco.—R. Lugo Mena, Srío.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 6362

Eda Justina Sevilla Avalos, unión hermanos Francisco y Raimundo Sevilla Avalos, Guadalupe María, Enelda y Krissia Sevilla Avalos, solicita decláreseles herederos de su madre Simona Gumercinda Avalos de Sevilla, varias caballerías de tierra en jurisdicción de San Miguelito.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado del Distrito. San Carlos, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores V., Srío.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 417

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Jerónimo Ordóñez Pérez, de treintinueve años de edad, soltero, labrador y de este domicilio, por el delito de homicidio en la persona de Berta Jarquín Pérez, de veintiocho años de edad, de estado civil desconocidos, de oficios domésticos y vecina de la comarca de Tasgua, de esta jurisdicción; para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de declararle a elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srío.

Es conforme, Boaco 8 de Octubre de 1955.—Maruca Sánchez B., Srío.

1

No. 418

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ronaldo Zamora Salgado, mayor de

edad, soltero, negociante y del domicilio de Camoapa, para que en el término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de robo en los bienes de José Salas Musa, de sesentitres años de edad, casado, negociante y del domicilio de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Dario Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio.

Es conforme su original, Boaco 8 de Octubre de 1955.—Maruca Sánchez B., Sria.

No. 402

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Ramón Jarquín, de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones en la persona de Alejos León, de veinte años de edad, soltero, agricultor y domicilio de San José; bajo apercibimiento de someter esta causa, Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal. Boaventiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenticinco.—Dario Zúñiga Pallais—Maruca Sánchez B., Sria.

No. 377

Por primera vez cito y emplazo al procesado Abelino Díaz Chavarría, mayor de edad, soltero, barbero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue, por el delito de homicidio en la persona de Pastor Vallejos Arrieta, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al citado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Testado—Le-

siones—No vale. Entre líneas—homicidio—vale.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes M., Srio.

1

No. 406

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Crescencio Gutiérrez Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Eleazar Pérez, quien fue mayor de edad, casado, negociante y de este mismo domicilio y amenazas de muerte cometido en la persona de Tránsito Pérez hijo, mayor de edad, casado, negociante y de este mismo domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar a plenario y de nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Matagalpa, a las nueve de la mañana del día uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—J. Ramón Roa, Srio.

1

No. 408

Se cita y emplaza por primera vez al procesado ausente José Esteban Rocha, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de José Angel Taleno Cabrera, mayor de edad, soltero, agricultor, de la comarca de Jicotepe, de la jurisdicción de la Villa de Comalapa, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarla defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Corregido —por—mayor de edad, soltero—Vale.—Ramón Romero.—Fulge. Miranda M., Srio.

1

No. 409

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Joaquín y Justo Urbina Calderón, ambos mayores de edad, solteros, jornaleros y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa criminal que

se le sigue, por el delito de homicidio en la persona de Pedro Salmerón Caballero, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se cuentren.

Dado juzgado Distrito para lo Criminal, de León, a las once de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramiro Granera Pallais.—Milciades Reyes, Srio. 1

No. 380

Por primera vez, cito y emplazo a los procesado German Medina, vecino de la población de Posoltega, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue, como autor del delito de homicidio, cometido en la persona de Pablo Alemán, quien fue de veinte y siete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la población de Posoltega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Pablo Emilio Fajardo, Secretario. 1

No. 379

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Zepeda, de Posoltega, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones graves, cometidas en la persona de Juan Torres, quien es de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero y vecino del Valle Las Mayorgas, jurisdicción de Posoltega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Pablo Emilio Fajardo, Srio. 1

No. 407

Se cita y emplaza por primera vez al procesado ausente Juan Oudiel, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de María Angel Urbina, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, de la comarca de Santa Juana de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Juigalpa, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—defensor—Vale. - Ramón Romero.—Fug. Miranda M., Srio. 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

| | | | |
|------------------|--------|----------------|---------|
| Número del día | ¢ 0.20 | Por trimestre. | ¢ 15.00 |
| Número retrasado | ¢ 0.30 | Por semestre. | ¢ 25.00 |
| Por mes | ¢ 5.00 | Por año | ¢ 45.00 |

Para el Exterior:

| | |
|--------------|-----------|
| Por semestre | US\$ 6.00 |
| Por año | ¢ 11.00 |

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.